



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 398-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 20 de diciembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 02-2023-CONSORCIO HOMACO de fecha 31.08.2023, el Representante Legal del Consorcio Homaco Sr. Eduar Vargas Quispe señala que, por causal atribuible a la Entidad, se proceda a la Resolución Total del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y CREACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE QUIQUIJANA, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHIS – REGIÓN CUSCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescribe que (...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Que, así mismo se tiene el apartado 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, donde dispone que Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 02-2023-CONSORCIO HOMACO de fecha 31.08.2023, el Representante Legal del Consorcio Homaco Sr. Eduar Vargas Quispe señala que, por causal atribuible a la Entidad, se proceda a la Resolución Total del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y CREACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE QUIQUIJANA, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHIS – REGIÓN CUSCO, con los efectos que ello conlleva;

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, mediante INFORME N° 2152-2023-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 26.09.2023 la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural como Unidad Ejecutora y área usuaria, señala que el contratista Consorcio Homaco comunica la Resolución Total del Contrato motivando como causal a que la entidad no remitió los documentos solicitados como son Plano Matriz, Plano Catastral de la zona de intervención, servidumbre de paso, pero, revisado el Contrato, no se evidencia clausula alguna en la que la entidad este obligada a remitir documentos, a más que dichos documentos solicitados sean de carácter público;

Que, mediante INFORME N° 0713-2023-UL-MDQ-Q de fecha 24.11.2023, la Unidad de Logística del caso propuesto concluye que como se puede desprender de la normativa de contrataciones, las resoluciones al contrato y el procedimiento pueden darse en todos los casos detallados líneas arriba, así mismo, conforme detalla las funciones de los funcionarios, claramente se indica en el numeral 5.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, entre todas las señaladas corresponde al OEC las actividades de índole administrativo, mas no la verificación técnica al cumplimiento de su requerimiento (incluido TDR) y la supervisión de la ejecución del contrato, que es competencia del Área Usuaria, tal como lo señala el artículo 8° de la Ley y artículo 5° del Reglamento respectivamente; por todo lo indicado y en cumplimiento de sus funciones corresponde al área usuaria verificar e indicar claramente la existencia de la documentación del incumplimiento de obligaciones a su cargo por parte de la Entidad, y también del Contratista de existir, y además se requiera la documentación completa respecto a los manifestado por el Contratista durante la etapa de ejecución contractual, para verificación del cumplimiento correcto del procedimiento de Resolución de contrato conforme a la normativa, por lo que se procesa conforme a la normativa de contrataciones por el caso de resoluciones de contrato;

Que, mediante INFORME N° 080-2023-METV-OT-MDQ/C de fecha 14.12.2023, la Jefa de la Unidad de Tesorería, respecto a la consulta de lo dispuesto en el contrato de servicios de consultoría de obra para elaboración de expediente técnico MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y CREACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE QUIQUIJANA, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHIS - REGIÓN CUSCO, suscrito en fecha 17.05.2021 entre el contratista Consorcio Homaco y la institución, donde en la CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO, señala que la entidad realizara el pago de la prestación pactada al contratista previa conformidad de las siguientes entregas: Primer pago equivalente al 20% del monto contratado, como adelanto directo, previa entrega de la carta fianza correspondiente, en las condiciones que establece la ley de contrataciones del estado, informa que no se ha realizado pago alguno al contratista por ningún concepto establecido en el contrato.

Que, mediante Informe Legal N° 0149-2023-OAL-MDQ/JAC, de fecha 20.12.2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Mg. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano, Por las consideraciones expuestas, lo informes técnicos vistos y el análisis correspondiente, esta Oficina de Asesoría Jurídica:

Declarar NO HA LUGAR, la presentación de la CARTA NOTARIAL N° 02-2023-CONSORCIO HOMACO de fecha 29.08.2023, en merito a que no se puede resolver lo que ya está resuelto, toda vez que, la resolución de contrato se produjo al cumplimiento del plazo contractual esto es el 31.07.2023, frente al incumplimiento de la obligación contractual por parte del contratista en dicho plazo, teniéndose por resuelto el contrato el 01.08.2021.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



Emite OPINION FAVORABLE para RESOLVER DE FORMA TOTAL, el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y CREACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE QUIQUIJANA, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHIS – REGIÓN CUSCO celebrado con el CONSORCIO HOMACO representado por el Sr. Eduar Vargas Quispe, por causal atribuible a la Entidad por incumplimiento de obligaciones y acumulación máxima de penalidad por mora, con eficacia anticipada al 01.08.2021 fecha en la que se extinguió la obligación contractual y se tenía por resuelto el contrato, por los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, el artículo 36 de la Ley de contrataciones del estado, Ley N° 30225, establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato bajo tres causales:

- (i) Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o
- (ii) Por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o
- (iii) Por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.
- (iv) Cuando se resuelva el contrato por causales imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el artículo 164. Causales de resolución prescribe:

- 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
 - a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
 - b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
 - c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.
- 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.
- 164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra."
- 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en su artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato señala:

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- a. La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.
- b. Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.
- b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.
- c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.

Que, de la revisión del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y CREACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE QUIQUIJANA, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHIS - REGIÓN CUSCO, suscrito en fecha 17.05.2021 entre el contratista Consorcio Homaco y la institución, se aprecia de la CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, que no se precisa obligación de la entidad de brindar información preliminar para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista; así mismo, de la revisión de los Términos De Referencia (TDR) no se aprecia dicha obligación, señalándose en su numeral 2.5 INFORMACIÓN A ALCANZAR DE PARTE DE LA ENTIDAD, señala:

La Municipalidad Distrital de Quiquijana por intermedio de la Oficina de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y rural, proporciona al CONSULTOR información referida a los Estudios realizados anteriormente (si lo hubiera), y de carácter administrativo, referente al PIP mejoramiento y ampliación del sistema de agua y

Ch'ulla Songolla Puririsan Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

alcantarillado y creación de la planta de tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Quiquijana del distrito de Quiquijana - provincia de Quispicanchi - departamento de cusco. Siendo esta una información distinta a la solicitada por el Contratista, que se señala en caso de existir será proporcionada, y al no existir no se proporcionó.

En este contexto, de acuerdo al Contrato referido y TDR señalado, la información solicitada por el contratista no se determinó como una obligación de la entidad de proporcionar para la ejecución del Contrato, contrario sensu, correspondía como parte de la obligación del contratista para el cumplimiento del contrato, así mismo, que no se pudo señalar que la falta de esa información ha imposibilitado el cumplimiento de dicha obligación, ya que como, lo ha indicado el área usuaria-Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con INFORME N° 2152-2023-SGIDUR-FPV/MDQ/Q dicha información es de acceso público, la misma que pudo haber sido recaba en Registros Públicos- SUNARP, o ante la falta de respuesta podía haber sido solicitado en merito a la Ley de Transparencia y acceso a información pública, es decir, el contratista contaba con diversos mecanismos para obtener dicha información, además que, dicha información al no haberse establecido como obligación de entrega por la entidad para el cumplimiento de la obligación, no puede señalarse incumplimiento de la entidad, toda vez que, la entidad tiene obligación de cumplir las obligaciones establecidas de manera expresa en el contrato o TDR, no las que se cree que son obligaciones por el Contratista;

Por otro, lado es importante señalar que el CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y CREACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE QUIQUIJANA, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHIS - REGIÓN CUSCO, se suscribió el 17.05.2021, contando con un plazo de ejecución de 75 días calendarios -según CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, que venció el 31 de julio del 2021, sin embargo, de la CARTA NOTARIAL N° 02-2023-CONSORCIO HOMACO de fecha 29.08.2023 señala que mediante Carta N° 01-2022, N° 02-2022, N° 03-2022, 04-2022, 05-2022, N° 011-2022 y N° 012-2022 de fecha 27.10.2022, requirió información a la institución, pero, ya se encontraba vencido su plazo de ejecución y al haberse superado el plazo máximo de ejecución, se entiende que el contrato se encontraba resuelto al 01.08.2021, en consecuencia, el contratista al haber solicitado información recién en el ejercicio 2022 para cumplir una obligación ya extinta, no existía obligación de responder dichas solicitudes, ya que el contrato quedo resuelto el 01.08.2021 al vencerse el plazo de ejecución del contrato el 31.07.2021;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal;

Asimismo, se debe observar el Principio de Eficacia contemplado en el TUO de la ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, por lo que, las decisiones que adopte la entidad deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Por tanto, se considera pertinente su aprobación mediante acto resolutivo, tanto más que cuenta con la opinión técnica

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

favorable del supervisor del Proyecto el Formulator de proyectos. En este caso, al haberse vencido el plazo de ejecución del contrato referido el 31.07.2021, y no mediar ampliación de plazo alguna debidamente aprobada por la autoridad administrativa, se acredita el incumplimiento del contratista respecto a sus obligaciones contractuales ya que, el plazo de ejecución es de 75 días calendarios, que se acordó el 17.05.2021, en consecuencia, se llegó a alcanzar al máximo de penalidad por mora (10%) al 31.07.2021, siendo causal de resolución de contrato, en consecuencia, debe disponerse la resolución contractual con eficacia anticipada al 01.08.2021; -

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal;

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-AMDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2023, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, el establecido en el artículo primero, numeral 7, literal i) Resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs y literal v) que señala: Autoriza, suscribir, modificar y resolver contratos, ordenes de compra y ordenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones estatal, previstos en los artículos 4° y 5° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que no estén expresamente delegados en otro funcionario;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, RESOLVER DE FORMA TOTAL, el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y CREACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE QUIQUIJANA, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHIS - REGIÓN CUSCO celebrado con el CONSORCIO HOMACO representado por el Sr. Eduar Vargas Quispe, identificado con DNI N° 44655781, por causal atribuible a la Entidad por incumplimiento de obligaciones y acumulación máxima de penalidad por mora, con eficacia anticipada al 01.08.2021 fecha en la que se extinguió la obligación contractual y se tenía por resuelto el contrato

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR NO HA LUGAR, la presentación de la CARTA NOTARIAL N° 02-2023-CONSORCIO HOMACO de fecha 29.08.2023, en merito a que no se puede resolver lo que ya está resuelto, toda vez que, la resolución de contrato se produjo al cumplimiento del plazo contractual esto es el 31.07.2023, frente al incumplimiento de la obligación contractual por parte del contratista en dicho plazo, teniéndose por resuelto el contrato el 01.08.2021.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el inicio de acciones legales contra el CONSORCIO HOMACO a fin de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la entidad. producto de la nulidad contractual producida.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos y al Residente de obra y a la Unidad de Logística.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, a la Unidad de Logística, la responsabilidad de notificar conforme al artículo 165.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se comunique al contratista la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Unidad de recursos Humanos, comunicar a la Secretaria Técnica PAD, inicie el deslinde de responsabilidades, por omisión de funciones, al no haberse declarado la nulidad del contrato, pese a haberse vencido el plazo de ejecución del contrato sin cumplimiento del contratista.

ARTÍCULO SETIMO. - DISPONER a la Oficina de Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la institución.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía.
SGIDUR.
OSyLTP.
Logística.
RRHH.
Informática.
Archivo/WCD.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
CPC. Wilfredo Condéna Díaz
DNI: 40694891
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!